



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CVIII

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de marzo de 2012

Nº 26989

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 3

(De lunes 5 de marzo de 2012)

QUE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES EN DESUSO EN BENEFICIO SOCIAL.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 4

(De jueves 8 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL (PROTOCOLO III), ADOPTADO EN GINEBRA, SUIZA, EL 8 DE DICIEMBRE DE 2005.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 190

(De miércoles 7 de marzo de 2012)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-011-ADM-2011

(De viernes 25 de marzo de 2011)

POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO EN LA PERSONA DEL INGENIERO DIOMEDES JAÉN DOMÍNGUEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución Nº AG-0006-2012

(De jueves 5 de enero de 2012)

QUE APRUEBA EL MANUAL AMBIENTAL DEL PROPIETARIO DEL RESIDENCIAL DE MONTAÑA DE LOS ALTOS DE CERRO AZUL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución Nº AG-0070-2012

(De lunes 5 de marzo de 2012)

QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DE LA RESERVA HÍDRICA CERRO GUACAMAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 377-11

(De viernes 28 de octubre de 2011)



POR LA CUAL SE LE IMPONE MULTA A LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN VANDERBER SUISSE ADVANTAGE
FINANCIAL (ANTES CAPITAL LIONS TRADING GROUP, INC.).

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 391-11
(De lunes 21 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LA SOCIEDAD UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ, S.A.
PARA SU OFERTA PÚBLICA.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 429-11
(De martes 13 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD LOS CASTILLOS REAL ESTATE, INC. PARA SU
OFERTA PÚBLICA.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 434-11
(De martes 20 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS
CORPORATIVOS HASTA POR UN MONTO DE SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$60,000,000) DE
FINANCIERA DAVIVIENDA, S.A.

AVISOS / EDICTOS



LEY 3
De 5 de marzo de 2012

**Que autoriza la donación de los bienes muebles estatales en desuso
en beneficio social**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se podrán donar en beneficio social los bienes muebles estatales que no son aprovechados debidamente por la entidad que mantiene su custodia.

Artículo 2. Para los fines de esta Ley, los bienes estatales que no sean utilizados en forma productiva por las entidades públicas serán considerados bienes en desuso.

Ninguna entidad estatal podrá mantener en desuso, por más de un año, los bienes bajo su custodia.

Artículo 3. Cuando los bienes permanezcan en desuso y no hayan sido reparados o no se hayan realizado las gestiones administrativas para tal propósito, al concluir el plazo establecido en el artículo anterior, estos deberán ser dados en donación para que sean utilizados en beneficio social, previa aprobación de traspaso efectuado por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Artículo 4. La donación de los bienes en desuso se hará a favor de las asociaciones de pequeños productores, escuelas oficiales de difícil acceso, albergues, asociaciones sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales que realicen labores sociales comprobadas y juntas comunales de los distintos municipios del país, así como a cualquiera otra agrupación que lo solicite, siempre que tengan un fin social o comunitario.

Artículo 5. Las reparaciones que requieran para su funcionamiento óptimo los bienes estatales en desuso entregados en donación serán responsabilidad de la entidad, asociación, institución o grupo de personas a los que fueron donados.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un periodo de noventa días, contado a partir de su entrada en vigencia.






Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 224 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

El Presidente,


Héctor E. Aparicio Díaz

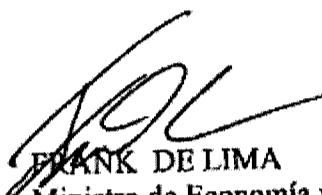
El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE *marzo* DE 2012.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas



LEY 4
De 8 de marzo de 2012

Por la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra, Suiza, el 8 de diciembre de 2005

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III), que a la letra dice:

**Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra
del 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un
Signo Distintivo Adicional (Protocolo III)**

PREÁMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

(PP1) *Reafirmando* las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (en particular los artículos 26, 38, 42 y 44 del I Convenio de Ginebra) y, cuando sean aplicables, sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (en particular los artículos 18 y 38 del Protocolo adicional I y el artículo 12 del Protocolo adicional II), por lo que respecta al uso de los signos distintivos;

(PP2) *Deseando* completar las disposiciones arriba mencionadas, a fin de potenciar su valor protector y carácter universal;

(PP3) *Observando* que el presente Protocolo no menoscaba el derecho reconocido de las Altas Partes Contratantes a continuar el uso de los emblemas que emplean de conformidad con las respectivas obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra y, cuando sean aplicables, sus Protocolos adicionales;

(PP4) *Recordando* que la obligación de respetar la vida de las personas y los bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales dimana de la protección que se les otorga en el derecho internacional y no depende del uso de los emblemas, los signos o las señales distintivos;

(PP5) *Poniendo de relieve* que se supone que los signos distintivos no tienen connotación alguna de índole religiosa, étnica, racial, regional o política;

(PP6) *Poniendo énfasis* en la importancia de asegurar el pleno respeto de las obligaciones relativas a los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y, cuando sean aplicables, sus Protocolos adicionales;





(PP7) *Recordando* que en el artículo 44 del I Convenio de Ginebra se hace la distinción entre el uso protector y el uso indicativo de los signos distintivos;

(PP8) *Recordando además* que las sociedades nacionales que emprenden actividades en el territorio de otro Estado deben cerciorarse de que los emblemas que tienen la intención de utilizar en el marco de dichas actividades pueden emplearse en el país donde se realice la actividad y en el país o los países de tránsito;

(PP9) *Reconociendo* las dificultades que pueden tener ciertos Estados y sociedades nacionales con el uso de los signos distintivos existentes;

(PP10) *Observando* la determinación del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de mantener sus denominaciones y emblemas actuales;

Conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1 – RESPETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en todas las circunstancias.

2. El presente Protocolo, en el que se reafirman y completan las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (“Convenios de Ginebra”) y, cuando sean aplicables, de sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (“Protocolos adicionales de 1977”) relativas a los signos distintivos, a saber la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojos, se aplicará en las mismas situaciones que esas disposiciones.

ARTÍCULO 2 – SIGNOS DISTINTIVOS

1. En el presente Protocolo se reconoce un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos. Todos los signos distintivos tienen el mismo estatus.

2. Este signo distintivo adicional, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices, se avendrá con la ilustración que figura en el Anexo al presente Protocolo. En el presente Protocolo se denomina este signo distintivo como el “emblema del tercer Protocolo”.

3. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer Protocolo son idénticas a las que son estipuladas para los signos distintivos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, en los Protocolos adicionales de 1977.





4. Los servicios sanitarios y el personal religioso de las fuerzas armadas de las Partes Contratantes pueden emplear temporalmente cualquier signo distintivo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, si este empleo puede potenciar su protección.

ARTÍCULO 3 – USO INDICATIVO DEL EMBLEMA DEL TERCER PROTOCOLO

1. Las sociedades nacionales de aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer Protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva legislación nacional, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos:

a) uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de esos emblemas, o

b) otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario antes de la aprobación del presente Protocolo:

La incorporación deberá avenirse con la ilustración contenida en el Anexo al presente Protocolo.

2. La sociedad nacional que decida incorporar al emblema del tercer Protocolo otro emblema, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo, podrá emplear, de conformidad con la respectiva legislación nacional, la denominación de ese emblema y ostentarlo en el territorio nacional.

3. Excepcionalmente, de conformidad con la respectiva legislación nacional y para facilitar su labor, las sociedades nacionales podrán hacer uso provisionalmente del signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

4. El presente artículo no afecta el estatus jurídico de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en el presente Protocolo ni tampoco al estatus jurídico de cualquier signo particular cuando se incorpore con fines indicativos, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 4 – EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su personal debidamente autorizado, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.





ARTÍCULO 5 – MISIONES EFECTUADAS BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los servicios sanitarios y el personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas podrán emplear, con el consentimiento de los Estados participantes, uno de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 6 – PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE EMPLEOS ABUSIVOS

1. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra y, cuando sean aplicables, de los Protocolos adicionales de 1977 que rigen la prevención y la represión de los empleos abusivos de los signos distintivos se aplicarán de manera idéntica al emblema del tercer Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2 y de sus denominaciones, incluidos el uso péfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.

2. No obstante el párrafo primero del presente artículo, las Altas Partes Contratantes podrán permitir a anteriores usuarios del emblema del tercer Protocolo -o de todo signo que constituya una imitación de éste- a que prosigan tal uso, debiendo entenderse que tal uso no se considerará, en tiempo de guerra, como tendente a conferir la protección de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 y debiendo entenderse que los derechos a tal uso hayan sido adquiridos antes de la aprobación del presente Protocolo.

ARTÍCULO 7 – DIFUSIÓN

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, las disposiciones del presente Protocolo, y en particular a incorporar su enseñanza en los respectivos programas de instrucción militar y a alentar su enseñanza entre la población civil, para que los miembros de las fuerzas armadas y la población civil conozcan este instrumento.

ARTÍCULO 8 – FIRMA

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios de Ginebra el mismo día de su aprobación y seguirá abierto durante un periodo de doce meses.





ARTÍCULO 9 – RATIFICACIÓN

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales de 1977.

ARTÍCULO 10 – ADHESIÓN

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios de Ginebra no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

ARTÍCULO 11 – ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Parte en los Convenios de Ginebra que lo ratifique o que se adhiera a él ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 12 – RELACIONES CONVENCIONALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PROTOCOLO

1. Cuando las Partes en los Convenios de Ginebra sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por este.
2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si esta acepta y aplica sus disposiciones.

ARTÍCULO 13 – ENMIENDAS

1. Toda Alta Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes Contratantes, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.
2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo.





ARTÍCULO 14 – DENUNCIA

1. En el caso de que una Alta Parte Contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia solo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una situación de conflicto armado o de ocupación, los efectos de la denuncia quedarán suspendidos hasta el final del conflicto armado o de la ocupación.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes Contratantes.

3. La denuncia solo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.

4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado o de la ocupación en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

ARTÍCULO 15 – NOTIFICACIONES

El depositario informará a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) las firmas que constan en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y adhesión, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10;
- b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 11 en un plazo de 10 días a partir de esa fecha;
- c) las comunicaciones notificadas de conformidad con el artículo 13;
- d) las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 14.

ARTÍCULO 16 – REGISTRO

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con el objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

ARTÍCULO 17 – TEXTOS AUTÉNTICOS

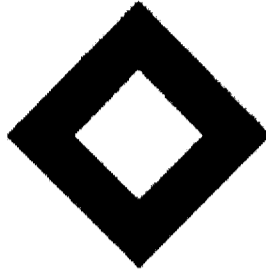
El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios de Ginebra.



ANEXO

EMBLEMA DEL TERCER PROTOCOLO
(Artículo 2, párrafo 2, y artículo 3, párrafo 1 del Protocolo)

Artículo 1 – Signo distintivo



Artículo 2 – Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo



Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 363 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Walter E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE *marzo* DE 2012.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Martinelli Berrocal".

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Henríquez".

ROBERTO HENRÍQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



República de Panamá
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 190
(de 7 de Mayo de 2012)

Que designa a un miembro principal de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, General de Marina Mercante, se modificó la composición de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, entidad autónoma del Estado creada por el Decreto-Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con la modificación citada, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá debe estar integrada, además de los Ministros de la Presidencia, de Economía y Finanzas y para Asuntos del Canal, por cuatro miembros designados por el Presidente de la República, con más de siete años de vinculación al sector marítimo, de reconocido prestigio.

Que en virtud de la renuncia presentada por LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ, resulta necesario designar a su remplazo como miembro principal de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a MANUEL ANTONIO MORALES D., con cédula de identidad personal No. 8-356-995, como miembro principal de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá:

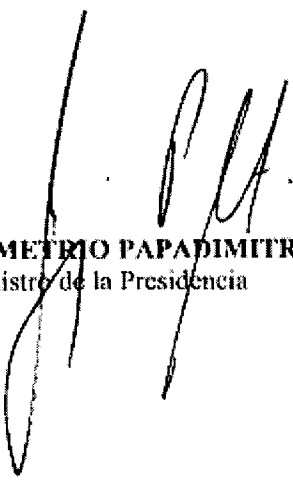
ARTÍCULO 2. Remitir copia de este Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional para la ratificación de la designación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI-B.
Presidente de la República


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-011-ADM-2011 PANAMÁ 25 DE MARZO DE 2011

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975, se creó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como una entidad oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que, conforme al Artículo 16 de la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario la Representación Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Que la disposición legal antes citada consagra, igualmente, la facultad del Ministro de Desarrollo Agropecuario de delegar la Representación Legal de dicha entidad oficial, en la persona del Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la persona del ingeniero DIOMEDES JAÉN DOMÍNGUEZ, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-1052, en su calidad de Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, para la firma de las solicitudes de desembolso, según el Contrato de Fideicomiso para la Solidaridad Alimentaria entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), donde el Instituto de Mercadeo Agropecuario funge como Entidad Ejecutora.

SEGUNDO: El Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario adoptará las decisiones que sean producto de su cargo expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse, en cuyo caso lo actuado por el delegado será nulo según lo dispone el artículo 16 de la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975.

TERCERO: Dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-045-ADM-2009 de 9 de noviembre del 2009.

CUARTO: EL presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO JOSÉ KIESWETTER
Ministro


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá 27 de febrero de 2012


Secretaria



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG- 0006 - 2012
 De cinco de enero de 2012

Que aprueba el **MANUAL AMBIENTAL DEL PROPIETARIO DEL RESIDENCIAL DE MONTAÑA DE LOS ALTOS DE CERRO AZUL.**

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 73 de 2 de octubre de 1984, se declara el Parque Nacional Chagres en la Provincias de Panamá y Colón, cuyo Plan de Manejo se establece conforme a los presupuestos consagrados en la Resolución AG-0170 de 31 de marzo de 2006, modificada mediante la Resolución No. AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011, "Que modifica la Resolución AG-170-2006, de 31 de marzo de 2006, que aprueba el procedimiento para la gestión, elaboración, aplicación y aprobación de los planes de manejo para las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones".

Que la legislación ambiental vigente dispone que, el Plan de Manejo es una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian la conservación y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.

Que el estudio sobre la conservación y desarrollo de los terrenos del Grupo Melo S. A., dentro del Parque Nacional Chagres" señala, que el desarrollo de las casas de verano "explota" solamente el bienestar climático, las vistas escénicas y las oportunidades recreativas del área por el que sugiere restringir el desarrollo urbanístico propuesto por el Grupo Melo a las áreas degradadas por usos pasados y recomendó el uso científico, educativo, recreativo y turístico de las tierras boscosas del Grupo Melo siempre que no causen un impacto significativo sobre el medio ambiente.

Que el Convenio sobre la Conservación y el Desarrollo de los terrenos del Grupo Melo en el Parque Nacional Chagres, suscrito por el Mayor Moisés del Río, Director Nacional de Recursos Naturales Renovables, hoy Autoridad Nacional del Ambiente, el señor Arturo Melo, Presidente del Grupo Empresarial Melo, S. A., y Juan Carlos Navarro Q., Director Ejecutivo de la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza, firmado a los 26 días del mes de agosto de 1986, reconoció la importancia de conservar y proteger la Cuenca del Canal de Panamá y los terrenos del Grupo Melo inmersos en el Parque Nacional Chagres, el inmenso valor biológico, ecológico e hídrico de esta área protegida y recomendó el uso científico, educativo, recreativo y turístico de las tierras boscosas del Grupo Melo siempre que no causen un impacto significativo sobre el medio ambiente.

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre en conjunto con el personal del Parque Nacional Chagres realiza la consulta pública y se elabora Informe Técnico el cual establece que durante el taller de la consulta realizado el 10 de septiembre de 2011, se acordó cambiar el nombre del manual previamente concebido por esta Autoridad y omitir del documento todo el texto relacionado a las actividades administrativas del residencial.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
 Fiel Copia de su Original

Arjona Ledesma Pi. Yumman S.
 Secretario(a) General Fecha: 5-01-2012



Que producto de los esfuerzos realizados por los actores señalados en líneas anteriores se procede a emitir la presente resolución aprobando el Manual de propietario con el cual se busca establecer las condiciones para el uso, disfrute, cuidado y conservación de los suelos, aguas, flora y fauna silvestre, calidades estéticas y otros recursos del área según los objetivos y disposiciones del Parque Nacional Chagres y la Administración del Residencial de Montaña Los Altos de Cerro Azul, y las normas para la ubicación y diseño arquitectónico de casas, cercas y utilidades.

Que dada las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el MANUAL AMBIENTAL DEL PROPIETARIO DEL RESIDENCIAL DE MONTAÑA DE LOS ALTOS DE CERRO AZUL.

Artículo 2. PROHIBIR cualquier actividad que contravenga el Decreto Ejecutivo No. 73 de 2 de octubre de 1984, la Ley 1 de 3 febrero de 1994, la Ley 24 de 7 de junio de 1995, la Ley 39 de 13 de noviembre de 2006, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el **MANUAL AMBIENTAL DEL PROPIETARIO DEL RESIDENCIAL DE MONTAÑA DE LOS ALTOS DE CERRO AZUL** y cualquier otra norma de la legislación ambiental que se dicte durante la vigencia de este manual.

Artículo 3. La presente Resolución deja sin efecto todo acto administrativo contrario a la misma.

Artículo 4. El **MANUAL AMBIENTAL DEL PROPIETARIO DEL RESIDENCIAL DE MONTAÑA DE LOS ALTOS DE CERRO AZUL**, tiene una vigencia de dos (2) años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, Decreto Ejecutivo No. 73 de 2 de octubre de 1984, Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004 y demás normas complementarias.

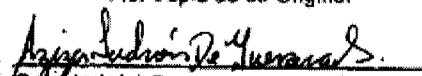
Panamá, cinco (5) de enero de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

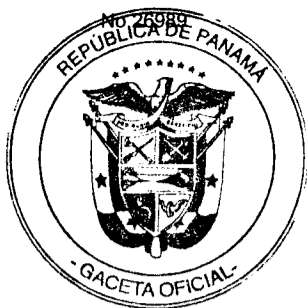

SILVANO VERGARA
 Administrador General Encargado



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
 Fiel Copia de su Original


 Secretario(a) General Fecha: 5-01-2012

Registro del Documento: Análisis de
 Expediente No. 0006-12
 Fecha: 5-1-2012



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG- 0070-2012
De 5 de Mayo de 2012.

Que establece los límites de la Reserva Hídrica Cerro Guacamaya, y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país, y por tanto como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en su artículo 66 señala que "Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales..."

Que de acuerdo al numeral 13, del artículo 3 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "Ley Forestal", constituye uno de los objetivos fundamentales del Estado, "Establecer, proteger y regular las áreas dotadas de atributos excepcionales que tengan limitaciones y una condición que justifiquen su inalienabilidad e indisponibilidad con la finalidad de salvaguardar la flora, la fauna, vida marina, fluvial y el ambiente"

Que el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución J.D.09-94 de 28 de junio de 1994, establece cada una de las categorías de manejo de las áreas protegidas, y entre ellas define, "Reserva Hídrica o Hidrológica" como el área generalmente escarpada y quebrantada; cuyo valor primordial es conservar la producción hídrica en cantidad y calidad adecuada para las actividades humanas y productivas de una región.

Que el Acuerdo Municipal No. 012-07 de 12 de julio de 2007, le da categoría de Reserva Hídrica al globo de tierra denominado Cerro Guacamaya, ubicado en los corregimientos de Cañaveral y El Potrero, entre la comunidad de Cermeño, Toro Bravo, Las Cuestas, el Jobo, Llano Apóstol y el Río Coelá de Sur, distritos de Penonomé y La Pintada, provincia de Coelá, de manera que se convierta en bien público como patrimonio forestal del Estado.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con el Programa Nacional de Administración de Tierra, PRONAT, las autoridades locales y las comunidades aledañas, realizaron la demarcación y señalización del área protegida, a través de la empresa consultora Howard, la que hizo el levantamiento de campo de los puntos del límite, los que han sido revisados por la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental y la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM.

Que en base a las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

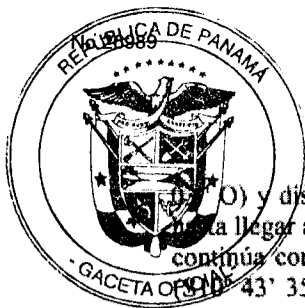

Secretario(a) General Fecha: 06/03/2012



RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los límites de la Reserva Hidrica Cerro Guacamaya, cuya superficie es de cinco mil ciento diecisiete punto ochenta y cinco hectáreas (5,117.85 Ha) con un perímetro de treinta punto setecientos treinta y cinco kilómetros (30.735 Km) y cuyos linderos son los siguientes:

Partiendo del **HITO 01 – LET 01**, cuyas coordenadas UTM son: (N 940,026.229 m y E 561,619.736 m), ubicado en el puente vehicular sobre el Río Coclé del Sur, que comunica las comunidades de Cañaverál y Cermeño; se continúa con rumbo Sur, veintinueve grados, diecisiete minutos, dieciocho segundos Oeste (S 29° 17' 18" O) y distancia de ochenta y cuatro metros, con cincuenta centímetros (84.50 m), hasta llegar al punto **LET 02**, cuyas coordenadas son: (N 939,952.534 m y E 561,578.400 m); se continúa con rumbo Sur, sesenta grados, diecisiete minutos, cincuenta y seis segundos Oeste (S 60° 17' 56" O) y distancia de doscientos treinta y nueve metros, con trece centímetros (239.13 m), hasta llegar al punto **LET 03**, cuyas coordenadas son: (N 939,834.048 m y E 561,370.682 m); se continúa con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, trece segundos Oeste (S 45° 51' 13" O) y distancia de doscientos siete metros, con setenta y un centímetros (207.71 m), hasta llegar al **HITO 02 – LET 04**, cuyas coordenadas son: (N 939,689.377 m y E 561,221.635 m), colindando por estos lados con la carretera Cermeño – El Cañaverál; se continúa con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados, veintinueve minutos, ocho segundos Oeste (S 59° 29' 08" O) y distancia de ciento sesenta y tres metros, con treinta y cinco centímetros (163.35 m), hasta llegar al punto **LET 05**, cuyas coordenadas son: (N 939,606.437 m y E 561,080.911 m); se continúa con rumbo Sur, cincuenta y dos grados, diecisiete minutos, veinticinco segundos Oeste (S 52° 17' 25" O) y distancia de cuatrocientos setenta y ocho metros, con cuarenta y un centímetros (478.41 m), hasta llegar al **HITO 03**, cuyas coordenadas son: (N 939,313.810 m y E 560,702.430 m); se continúa con rumbo Sur, cincuenta y tres grados, treinta y nueve minutos, cuarenta segundos Oeste (S 53° 39' 40" O) y distancia de doscientos cuarenta y ocho metros, con ochenta y siete centímetros (248.87 m), hasta llegar al punto **LET 06**, cuyas coordenadas son: (N 939,166.340 m y E 560,501.960 m), colindando por estos lados con el predio de Víctor Vega; se continúa con rumbo Sur, cuarenta grados, cuarenta y un minutos, veintisiete segundos Oeste (S 40° 41' 27" O) y distancia de doscientos once metros, con cuarenta centímetros (211.40 m), hasta llegar al punto **LET 07**, cuyas coordenadas son: (N 939,006.045 m y E 560,364.129 m), colindando por este lindero con el predio de Rebeca Herrera; se continúa con rumbo Sur, cuarenta y seis grados, veinticuatro minutos, treinta y un segundos Oeste (S 46° 24' 31" O) y distancia de ciento setenta metros, con ochenta centímetros (170.80 m), hasta llegar al punto **INT 01 – LET 08**, cuyas coordenadas son: (N 938,888.274 m y E 560,240.421 m); se continúa con rumbo Sur, setenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, un segundo Oeste (S 73° 42' 01" O) y distancia de ciento setenta metros, con ochenta y dos centímetros (170.82 m), hasta llegar al punto **INT 02 – LET 09**, cuyas coordenadas son: (N 938,840.332 m y E 560,076.467 m); se continúa con rumbo Sur, setenta grados, veintinueve minutos, veintitrés segundos Oeste (S 70° 29' 23" O) y distancia de noventa y seis metros, con cincuenta y cuatro centímetros (96.54 m), hasta llegar al **HITO 04 – LET 10**, cuyas coordenadas son: (N 938,808.090 m y E 559,985.470 m), colindando por estos lados con el predio de Benedicta Pérez; se continúa con rumbo Sur, cuarenta grados, treinta y ocho minutos, treinta y un segundos Oeste (S 40° 38' 31" O) y distancia de ciento setenta y siete metros, con siete centímetros (177.07 m), hasta llegar al punto **LET 11**, cuyas coordenadas son: (N 938,673.730 m y E 559,870.139 m), colindando por este lindero con el predio de Cristina Gallez; se continúa con rumbo Sur, veintiséis grados, diez minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste (S 26° 10' 55" O) y distancia de quinientos noventa y nueve metros, con cuarenta y cuatro centímetros (599.44 m), hasta llegar al **HITO 05**, cuyas coordenadas son: (N 938,135.790 m y E 559,605.650 m), colindando por este lindero con el predio de Manuel Suárez; se continúa con rumbo Sur, dieciséis grados, treinta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste (S 16° 31' 45" O) y distancia de cuatrocientos treinta metros, con noventa y seis centímetros (430.96 m), hasta llegar al punto **LET 12**, cuyas coordenadas son: (N 937,722.640 m y E 559,483.040 m); se continúa con rumbo Sur, tres grados, cuarenta y cuatro minutos, tres segundos Oeste (S 03° 44'



(O) y distancia de doscientos cincuenta metros, con ochenta y seis centímetros (250.86 m), hasta llegar al punto LET 13, cuyas coordenadas son: (N 937,472.315 m y E 559,466.702 m); se continúa con rumbo Sur, diez grados, cuarenta y tres minutos, treinta y cinco segundos Oeste (S 10° 43' 35" O) y distancia de doscientos setenta y seis metros, con sesenta y dos centímetros (276.62 m), hasta llegar al HITO 06, cuyas coordenadas son: (N 937,200.526 m y E 559,415.217 m); se continúa con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, veinticuatro minutos, un segundo Oeste (S 56° 24' 01" O) y distancia de doscientos treinta y un metros, con sesenta y cuatro centímetros (231.64 m), hasta llegar al punto LET 14, cuyas coordenadas son: (N 937,072.340 m y E 559,222.280 m); se continúa con rumbo Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, catorce segundos Oeste (S 69° 45' 14" O) y distancia de quinientos cuarenta y cinco metros, con noventa y siete centímetros (545.97 m), hasta llegar al HITO 07, cuyas coordenadas son: (N 936,883.403 m y E 558,710.039 m), colindando por estos lados con el predio de Rito Herrera; se continúa con rumbo Norte, cincuenta y siete grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos Oeste (N 57° 39' 42" O) y distancia de quinientos metros, con veintiséis centímetros (500.26 m), hasta llegar al punto LET 15, cuyas coordenadas son: (N 937,151.000 m y E 558,287.368 m); se continúa con rumbo Norte, cincuenta y un grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos Oeste (N 51° 20' 53" O) y distancia de doscientos tres metros, con cincuenta y cuatro centímetros (203.54 m), hasta llegar al LET 16, cuyas coordenadas son: (N 937,278.126 m y E 558,128.415 m); se continúa con rumbo Norte, cincuenta y un grados, treinta y tres minutos, doce segundos Oeste (N 51° 33' 12" O) y distancia de trescientos ochenta y cuatro metros, con sesenta centímetros (384.60 m), hasta llegar al punto LET 17, cuyas coordenadas son: (N 937,517.267 m y E 557,827.197 m); se continúa con rumbo Norte, cincuenta y un grados, cuarenta y dos minutos, seis segundos Oeste (N 51° 42' 06" O) y distancia de doscientos ochenta y cuatro metros, con ochenta y tres centímetros (284.83 m), hasta llegar al HITO 08 - LET 18, cuyas coordenadas son: (N 937,693.792 m y E 557,603.665 m); se continúa con rumbo Sur, sesenta y dos grados, treinta y siete minutos, nueve segundos Oeste (S 62° 37' 09" O) y distancia de cuatrocientos diecinueve metros, con veinticuatro centímetros (419.24 m), hasta llegar al punto LET 19, (N 937,500.982 m y E 557,231.394 m), colindando por estos lados con el predio de Nicomedes Guerrero; se continúa con rumbo Sur, sesenta y dos grados, cincuenta y un minutos, trece segundos Oeste (S 62° 51' 13" O) y distancia de doscientos noventa y tres metros, con noventa y tres centímetros (293.93 m), hasta llegar al punto LET 20, cuyas coordenadas son: (N 937,366.874 m y E 556,969.846 m); se continúa con rumbo Sur, cincuenta y ocho grados, once minutos, diecisiete segundos Oeste (S 58° 11' 17" O) y distancia de trescientos veintiún metros, con cuarenta y un centímetros (321.41 m), hasta llegar al HITO 09 - LET 21, cuyas coordenadas son: (N 937,197.450 m y E 556,696.719 m), colindando por estos lados con el predio de Emiliano Guerrero; se continúa con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cuarenta minutos, dos segundos Oeste (S 89° 40' 02" O) y distancia de trescientos veinticuatro metros, con setenta y dos centímetros (324.72 m), hasta llegar al punto LET 22, cuyas coordenadas son: (N 937,195.564 m y E 556,372.002 m), se continúa con rumbo Sur, ochenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos Oeste (S 83° 34' 43" O) y distancia de doscientos cuarenta y dos metros, con cuarenta y siete centímetros (242.47 m), hasta llegar al punto INT 03 - LET 23, cuyas coordenadas son: (N 937,168.446 m y E 556,131.052 m); se continúa con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y tres segundos Oeste (S 44° 22' 33" O) y distancia de quinientos tres metros, con cuarenta y cinco centímetros (503.45 m), hasta llegar al HITO 10 - LET 24, cuyas coordenadas son: (N 936,808.595 m y E 555,778.955 m), colindando por estos lados con el predio de Nicomedes Guerrero; se continúa con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, siete segundos Oeste (S 64° 53' 07" O) y distancia de doscientos diecisiete metros, con sesenta y cuatro centímetros (217.64 m), hasta llegar al punto LET 25, (N 936,716.22 m y E 555,581.889 m); se continúa con rumbo Sur, sesenta y cinco grados, ocho minutos, cuarenta segundos Oeste (S 65° 08' 40" O) y distancia de ciento noventa y ocho metros, con treinta y siete centímetros (198.37 m), hasta llegar al HITO 11 - LET 26, cuyas coordenadas son: (N 936,632.839 m y E 555,401.894 m), colindando por estos lados con el predio de Emiliano Guerrero; se continúa con rumbo Norte, cincuenta y dos grados, trece minutos, quince segundos Oeste (N 52° 13' 15" O) y distancia de cuatrocientos cincuenta y siete metros, con diez centímetros (457.10 m), hasta

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. RD-0070-12
FECHA: 5-3-12
Página 3 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),
Fiel Copia de su Original

[Firma]
Secretario(a) General Fecha: 06/03/2012



llegar al punto **LET 27**, cuyas coordenadas son: (N 936,912.870 m y E 555,040.610 m); se continúa con rumbo Norte, setenta y tres grados, cuarenta minutos, ocho segundos Oeste (N 73° 40' 08" O) y distancia de quinientos tres metros, con noventa y siete centímetros (503.97 m), hasta llegar al **HITO 12 – LET 28**, cuyas coordenadas son: (N 937,054.581 m y E 554,556.970 m), colindando por estos lados con el predio de Sr. Bonilla; se continúa con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, veintiún segundos Oeste (N 64° 46' 21" O) y distancia de cuatrocientos dieciocho metros, con ochenta y nueve centímetros (418.89 m), hasta llegar al punto **LET 29**, cuyas coordenadas son: (N 937,233.120 m y E 554,178.030 m); se continúa con rumbo Norte, sesenta grados, treinta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Oeste (N 60° 33' 43" O) y distancia de quinientos metros, con cuarenta y cuatro centímetros (500.44 m), hasta llegar al **HITO 13 – LET 30**, cuyas coordenadas son: (N 937,479.078 m y E 553,742.200 m); se continúa con rumbo Sur, ochenta grados, treinta y un minutos, cinco segundos Oeste (S 80° 31' 05" O) y distancia de trescientos cuarenta y cuatro metros, con setenta y ocho centímetros (344.78 m), hasta llegar al punto **LET 31**, cuyas coordenadas son: (N 937,422.280 m y E 553,402.130 m), colindando por estos lados con el predio de Arnulfo Quiroz; se continúa con rumbo Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, tres segundos Oeste (N 69° 47' 03" O) y distancia de trescientos noventa y tres metros, con ochenta centímetros (393.80 m), hasta llegar al **HITO 14 – LET 32**, cuyas coordenadas son: (N 937,558.362 m y E 553,032.586 m), colindando por este lindero con el predio de Rafael Trujillo; se continúa con rumbo Norte, treinta y tres grados, dieciocho minutos, veinte segundos Oeste (N 33° 18' 20" O) y distancia de trescientos veintiún metros, con noventa centímetros (321.90 m), hasta llegar al punto **LET 33**, cuyas coordenadas son: (N 937,827.390 m y E 552,855.830 m); se continúa con rumbo Norte, veintidós grados, veintiséis minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste (N 22° 26' 45" O) y distancia de trescientos sesenta y ocho metros, con sesenta y un centímetros (368.61 m), hasta llegar al punto **INT 04 – LET 34**, cuyas coordenadas son: (N 938,168.073 m y E 552,715.092 m), colindando por estos lados con los predios de Héctor Villarreal y María Sáenz; se continúa con rumbo Sur, setenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos Este (S 73° 46' 59" E) y distancia de trescientos cincuenta y tres metros, con sesenta y tres centímetros (353.63 m), hasta llegar al **HITO 15 – LET 35**, cuyas coordenadas son: (N 938,069.313 m y E 553,054.654 m); se continúa con rumbo Norte, tres grados, cinco minutos, cincuenta y seis segundos Este (N 03° 05' 56" E) y distancia de quinientos ochenta y ocho metros, con cincuenta y cuatro centímetros (588.54 m), hasta llegar al punto **LET 36**, cuyas coordenadas son: (N 938,656.989 m y E 553,086.471 m); se continúa con rumbo Norte, cuatro grados, treinta minutos, veinte segundos Este (N 04° 30' 20" E) y distancia de quinientos seis metros, con treinta y cinco centímetros (506.35 m), hasta llegar al **HITO 16**, cuyas coordenadas son: (N 939,161.777 m y E 553,126.248 m); se continúa con rumbo Norte, veinticinco grados, dos minutos, seis segundos Este (N 25° 02' 06" E) y distancia de quinientos once metros, con noventa y cinco centímetros (511.95 m), hasta llegar al punto **LET 37**, cuyas coordenadas son: (N 939,625.628 m y E 553,342.890 m), colindando por estos lados con los predios de Ángel Guerrero y Tomas Rojas; se continúa con rumbo Norte, veinticuatro grados, ocho minutos, cuarenta y dos segundos Este (N 24° 08' 42" E) y distancia de cuatrocientos sesenta metros, con cincuenta y nueve centímetros (460.59 m), hasta llegar al **HITO 17**, cuyas coordenadas son: (N 940,045.924 m y E 553,531.295 m), colindando por este lindero con el predio de Héctor Villarreal; se continúa con rumbo Norte, veintidós grados, veintiocho minutos, cuarenta y cuatro segundos Este (N 22° 28' 44" E) y distancia de quinientos cincuenta y nueve metros, con doce centímetros (559.12 m), hasta llegar al **LET 38**, cuyas coordenadas son: (N 940,562.560 m y E 553,745.070 m); se continúa con rumbo Norte, veinte tres grados, cinco minutos, once segundos Este (N 23° 05' 11" E) y distancia de cuatrocientos sesenta y nueve metros, con ochenta y ocho centímetros (469.88 m), hasta llegar al **HITO 18**, cuyas coordenadas son: (N 940,994.810 m y E 553,929.320 m); se continúa con rumbo Norte, veinticuatro grados, treinta y cuatro minutos, veintiséis segundos Este (N 24° 34' 26" E) y distancia de quinientos veinte metros, con setenta y nueve centímetros (520.79 m), hasta llegar al punto **LET 39**, cuyas coordenadas son: (N 941,468.430 m y E 554,145.900 m); se continúa con rumbo Norte, veinticinco grados, veintiún minutos, nueve segundos Este (N 25° 21' 09" E) y distancia de cuatrocientos catorce metros, con noventa y tres centímetros (414.93 m), hasta llegar al **HITO**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 13-0070-12
FECHA 5-3-12
Página 4 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

Secretario(a) General [Firma]
Fecha: 06/03/2012



19, cuyas coordenadas son: (N 941,843.399 m y E 554,323.567 m), se continúa con rumbo Norte, diecinueve grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos Este (N 19° 47' 40" E) y distancia de trescientos dieciocho metros, con setenta y ocho centímetros (318.78 m), hasta llegar al punto **LET 40**, cuyas coordenadas son: (N 942,143.346 m y E 554,431.522 m); se continúa con rumbo Norte, veintidós grados, veintisiete minutos, cincuenta y dos segundos Este (N 22° 27' 52" E) y distancia de cuatrocientos sesenta y ocho metros, con sesenta y cinco centímetros (468.65 m), hasta llegar al **HITO 20 – LET 41**, cuyas coordenadas son: (N 942,576.429 m y E 554,610.597 m); se continúa con rumbo Norte, sesenta y tres grados, veintiséis minutos, cincuenta segundos Este (N 63° 26' 50" E) y distancia de ochocientos treinta y siete metros, con doce centímetros (837.12 m), hasta se llegar al punto **LET 42**, cuyas coordenadas son: (N 942,950.639 m y E 555 359.420 m); se continúa con rumbo Norte, cincuenta grados, diez minutos, treinta y cuatro segundos Este (N 50° 10' 34" E) y distancia de cuatrocientos sesenta y tres metros, con noventa y nueve centímetros (463.99 m), hasta se llegar al **HITO 21 – LET 43**, cuyas coordenadas son: (N 943,247.788 m y E 555,715.769 m); se continúa con rumbo Norte, ochenta y dos grados, diecisiete minutos, treinta y tres segundos Este (N 82° 17' 33" E) y distancia de quinientos cincuenta y ocho metros, con sesenta y siete centímetros (558.67 m), hasta llegar al punto **LET 43 A**, cuyas coordenadas son: (N 943,322.715 m y E 556,269.392 m), colindando por este lindero con Las Cuestas, se continúa con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados, cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (N 64° 05' 54" E) y distancia de cuatrocientos ochenta y tres metros, con noventa y un centímetros (483.91 m), hasta se llegar al **HITO 22 – LET 44**, cuyas coordenadas son: (N 943,534.099 m y E 556,704.688 m); se continúa con rumbo Norte, cincuenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos Este (N 52° 43' 58" E) y distancia de trescientos cuarenta metros, con ochenta y tres centímetros (340.83 m), hasta llegar al punto **LET 45**, cuyas coordenadas son: (N 943,740.482 m y E 556,975.926 m); se continúa con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos Este (N 49° 44' 19" E) y distancia de cuatrocientos sesenta y un metros, con noventa y dos centímetros (461.92 m), hasta llegar al **HITO 23 – LET 46**, cuyas coordenadas son: (N 944,039.011 m y E 557,328.419 m), colindando por estos lados con los predios de Reneró Pérez y José Hernández; se continúa con rumbo Norte, ochenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, treinta y siete segundos Este (N 86° 56' 37" E) y distancia de trescientos noventa y seis metros, con sesenta y cuatro centímetros (396.64 m), hasta llegar al punto **LET 47**, cuyas coordenadas son: (N 944,060.159 m y E 557,724.500 m); se continúa con rumbo Norte, ochenta y tres grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos Este (N 83° 25' 55" E) y distancia de trescientos cincuenta y tres metros, con dos centímetros (353.02 m), hasta llegar al **HITO 24 – LET 48**, cuyas coordenadas son: (N 944,100.538 m y E 558,075.204 m), se continúa con rumbo Norte, nueve grados, diecinueve minutos, dos segundos Este (N 09° 19' 02" E) y distancia de ciento tres metros, con setenta y cinco centímetros (103.75 m), hasta llegar al punto **LET 49**, cuyas coordenadas son: (N 944,202.923 m y E 558,092.002 m); se continúa por la ribera de la Quebrada Toro Bravo, aguas abajo, hasta llegar al punto **LET 50**, cuyas coordenadas son: (N 944,389.299 m y E 558,304.050 m); se continúa por la ribera de la Quebrada Toro Bravo, aguas abajo, hasta llegar al punto **50 A**, cuyas coordenadas son: (N 944,744.000 m y E 558,430.000 m); se continúa con rumbo Norte, cuarenta y seis grados, doce minutos, veintidós segundos Este (N 46° 12' 21" E) y distancia de ciento noventa y nueve metros, con cincuenta centímetros (199.50 m), hasta llegar al **HITO 25 – LET 51**, cuyas coordenadas son: (N 944,882.065 m y E 558,574.002 m), colindando por estos lados con los predios de Adán Quiroz y Máximo Quiroz; se continúa con rumbo Sur, treinta y cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta segundos Este (S 34° 50' 50" E) y distancia de doscientos treinta y nueve metros, con seis centímetros (239.06 m), hasta llegar al punto **INT 05 – LET 52**, cuyas coordenadas son: (N 944,685.870 m y E 558,710.600 m); se continúa con rumbo Sur, setenta y seis grados, veintinueve minutos, doce segundos Este (S 76° 29' 12" E) y distancia de trescientos cincuenta y cinco metros, con cincuenta y siete centímetros (355.57 m), hasta llegar al **HITO 26 – LET 53**, cuyas coordenadas son: (N 944,602.783 m y E 559,056.330 m); se continúa con rumbo Norte, sesenta y nueve grados, cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos Este (N 69° 04' 44" E) y distancia de cincuenta y cinco metros, con cincuenta y ocho centímetros (55.58 m), hasta llegar al punto **LET 54**, cuyas coordenadas son: (N 944,622.629 m y E 559,108.244 m), colindando

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N.º 13-0070-12
FECHA 5-3-12
Página 5 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

Secretario(a) General Fecha: 06/03/2012



por estos lados con los predios de Tomas Castrejón y Ramón Zurita; se continúa con rumbo Norte, cincuenta y dos grados, treinta y ocho minutos, dos segundos Este (N 52° 38' 02" E) y distancia de trescientos cuarenta y seis metros, con noventa y nueve centímetros (346.99 m), hasta llegar al **HITO 27 – LET 55**, cuyas coordenadas son: (N 944,833.217 m y E 559,384.021 m), colindando por este lindero con el predio de Dimas Castrejón; se continúa con rumbo Norte, sesenta y ocho grados, veintiséis minutos, dieciséis segundos Este (N 68° 26' 16" E) y distancia de trescientos treinta y ocho metros, con treinta y cinco centímetros (338.35 m), hasta llegar al punto **LET 56**, cuyas coordenadas son: (N 944,957.565 m y E 559,698.695 m); se continúa con rumbo Norte, setenta y seis grados, dos minutos, cuarenta y siete segundos Este (N 76° 02' 47" E) y distancia de ciento seis metros, con sesenta y seis centímetros (106.67 m), hasta llegar al punto **LET 57**, cuyas coordenadas son: (N 944,983.286 m y E 559,802.214 m); se continúa con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y nueve segundos Este (S 84° 50' 59" E) y distancia de doscientos treinta y seis metros, con ochenta y nueve centímetros (236.89 m), hasta llegar al punto **LET 58**, cuyas coordenadas son: (N 944,962.020 m y E 560,038.150 m), colindando por estos lados con el predio de Remigio Quiroz; se continúa con rumbo Sur, ochenta y siete grados, seis minutos, treinta y ocho segundos Este (S 87° 06' 38" E) y distancia de doscientos tres metros, con noventa y cuatro centímetros (203.94 m), hasta llegar al **HITO 28 – LET 59**, cuyas coordenadas son: (N 944,951.740 m y E 560,241.830 m), se continúa con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, treinta y siete segundos Este (S 68° 57' 37" E) y distancia de cuatrocientos setenta y cinco metros, con cincuenta y ocho centímetros (475.58 m), hasta llegar al punto **LET 60**, cuyas coordenadas son: (N 944,781.000 m y E 560,685.700 m); se continúa con rumbo Sur, ochenta y dos grados, veinticinco minutos, cincuenta y nueve segundos Este (S 82° 25' 59" E) y distancia de ciento treinta y siete metros, con treinta centímetros (137.30 m), hasta llegar al punto **LET 61**, cuyas coordenadas son: (N 944,762.920 m y E 560,821.800 m), colindando por estos lados con los predios de Luis Fernández y Fernando Vega; se continúa con rumbo Norte, ochenta y nueve grados, once minutos, cincuenta y cinco segundos Este (N 89° 11' 55" E) y distancia de ochenta y dos metros, con noventa y tres centímetros (82.93 m), hasta llegar al **HITO 29 – LET 62**, cuyas coordenadas son: (N 944,764.080 m y E 560,904.720 m), cruzando al lado izquierdo del río Coclé del Sur, aguas abajo; se continúa con rumbo Sur, cuarenta y un grados, veintitrés minutos, quince segundos Este (S 41° 23' 15" E) y distancia de trescientos cuatro metros, con cuarenta y seis centímetros (304.46 m), hasta llegar al punto **LET 63**, cuyas coordenadas son: (N 944,535.660 m y E 561,106.010 m); se continúa con rumbo Sur, treinta y seis grados, un minuto, quince segundos Este (S 36° 01' 15" E) y distancia de trescientos dos metros, con cuarenta y seis centímetros (302.46 m), hasta llegar al punto **LET 64**, cuyas coordenadas son: (N 944,291.030 m y E 561,283.880 m); se continúa con rumbo Sur, diez grados, cincuenta y cinco minutos, veinticinco segundos Este (S 10° 55' 25" E) y distancia de trescientos un metros, con setenta y dos centímetros (301.72 m), hasta llegar al punto **LET 65**, cuyas coordenadas son: (N 943,994.779 m y E 561,341.056 m); se continúa con rumbo Sur, cincuenta grados, siete minutos, cuarenta y cinco segundos Este (S 50° 07' 45" E) y distancia de cuatrocientos sesenta y dos metros, con noventa y ocho centímetros (462.98 m), hasta llegar al punto **LET 66**, cuyas coordenadas son: (N 943,697.980 m y E 561,696.390 m); se continúa con rumbo Sur, cuarenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, quince segundos Este (S 47° 57' 15" E) y distancia de doscientos sesenta y dos metros, con cinco centímetros (262.05 m), hasta se llegar al punto **LET 67**, cuyas coordenadas son: (N 943,522.480 m y E 561,890.990 m); se continúa con rumbo Sur, diecinueve grados, seis minutos, cinco segundos Este (S 19° 06' 05" E) y distancia de cuatrocientos setenta y cinco metros, con cincuenta y ocho centímetros (475.58 m), hasta llegar al punto **LET 68**, cuyas coordenadas son: (N 943,073.080 m y E 562,046.620 m); se continúa con rumbo Sur, veintidós grados, trece minutos, treinta y seis segundos Este (S 22° 13' 36" E) y distancia de trescientos sesenta y ocho metros, con noventa y siete centímetros (368.97 m), hasta llegar al punto **LET 69**, cuyas coordenadas son: (N 942,731.530 m y E 562,186.190 m); se continúa con rumbo Sur, diecisiete grados, veinte minutos, catorce segundos Este (S 17° 20' 14" E) y distancia de doscientos ochenta y cuatro metros, con treinta y tres centímetros (284.33 m), hasta llegar al punto **LET 70**, cuyas coordenadas son: (N 942,460.113 m y E 562,270.920 m); se continúa con rumbo Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y nueve

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AD-00-20-13
FECHA 5-3-12
Página 6 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

[Firma]
Secretario(a) General Fecha: 06/03/2012



segundos Este (S 16° 44' 39" E) y distancia de doscientos treinta y cinco metros (235.84 m), hasta llegar al punto LET 71, cuyas coordenadas son: (N 942,234.269 m y E 562,338.866 m); se continúa con rumbo Sur, cero grados, dos minutos, quince segundos Este (S 00° 02' 15" E) y distancia de trescientos sesenta metros, con sesenta y siete centímetros (360.67 m), hasta llegar al punto LET 72, cuyas coordenadas son: (N 941,873.603 m y E 562,339.102 m); se continúa con rumbo Sur, un grado, cinco minutos, once segundos Oeste (S 01° 05' 11" O) y distancia de quinientos cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros (542.50 m), hasta llegar al punto LET 73, cuyas coordenadas son: (N 941,331.198 m y E 562,328.816 m); se continúa con rumbo Sur, ochenta grados, cuarenta y tres minutos, diez segundos Oeste (S 80° 43' 10" O) y distancia de doscientos treinta metros, con noventa y siete centímetros (230.97 m), hasta llegar al punto LET 74, cuyas coordenadas son: (N 941,293.949 m y E 562,100.864 m); se continúa con rumbo Norte; setenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, nueve segundos Oeste (N 79° 42' 09" O) y distancia de ciento veintinueve metros, con once centímetros (129.11 m), hasta llegar al punto LET 75, cuyas coordenadas son: (N 941,317.028 m y E 561,973.837 m); se continúa con rumbo Sur, sesenta y cinco grados, veintitrés minutos, once segundos Oeste (S 65° 23' 11" O) y distancia de cinco cincuenta y un metros, con treinta y dos centímetros (151.32 m), hasta llegar al punto LET 76, cuyas coordenadas son: (N 941,254.003 m y E 561,836.266 m); se continúa con rumbo Sur, treinta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y tres segundos Este (S 33° 47' 53" E) y distancia de doscientos ochenta y un metros, con sesenta y cinco centímetros (281.65 m), hasta llegar al punto LET 77, cuyas coordenadas son: (N 941,019.95 m y E 561,992.94 m); se continúa con rumbo Sur, tres grados, cero minutos, veinticuatro segundos Este (S 03° 00' 24" E) y distancia de doscientos cincuenta y seis metros, con setenta y ocho centímetros (256.78 m), hasta llegar al punto LET 78, cuyas coordenadas son: (N 940,763.527 m y E 562,006.408 m); se continúa con rumbo Sur, cincuenta grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste (S 50° 49' 49" O) y distancia de cuatrocientos siete metros, con noventa y tres centímetros (407.93 m), hasta llegar al punto LET 79, cuyas coordenadas son: (N 940,505.87 m y E 561,690.15 m); se continúa con rumbo Sur, diecisiete grados, veintiún minutos, treinta y ocho segundos Oeste (S 17° 21' 38" O) y distancia de trescientos tres metros, con cuarenta y tres centímetros (303.43 m), hasta llegar al punto LET 80, cuyas coordenadas son: (N 940,216.26 m y E 561,599.61 m); se continúa con rumbo Sur, seis grados, dos minutos, cuarenta y cuatro segundos Este (S 06° 02' 44" E) y distancia de ciento noventa y un metros, con nueve centímetros (191.09 m), hasta llegar al HITO 01 – LET 01, punto de partida de esta descripción, colindando por todos estos lados con el Río Coclé del Sur.

Parágrafo. Todas las coordenadas de ubicación de los puntos se expresan y corresponden a la proyección de ubicación geográfica en Unidades de Traslación Mercator (UTM), con datum WGS 84, ZONA 17N, cuyo desplazamiento entre puntos se expresa como distancia en metros y se orienta con los rumbos cardinales expresados en grados, minutos y segundos, dando como resultado una superficie de 5,117.85 Has y un perímetro de 30.735 Km, según el polígono visible en el mapa anexo a la presente resolución.

Para los efectos de este artículo, las nomenclaturas expresadas en "HITO", "INT", "LET", "N", "E" y "m" sirven para indicar la ubicación, la dirección, el rumbo y la distancia con las que se delimita el área protegida y son utilizadas con los siguientes significados:

- a) HITO: Son los "vértices principales", triangulares, de concreto, a tres pies sobre el suelo.
- b) INT: Son los "vértices intermedios", en tubos galvanizados de dos pulgadas de diámetro, a tres pies sobre el suelo.
- c) LET: Son los "letreros y vértices", en tubos galvanizados de dos pulgadas de diámetro, a cinco pies sobre el suelo.
- d) N: Norte.
- e) E: Este.
- f) m: Metro.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 42-0070-12
FECHA 3-3-12
Página 7 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM);
Fiel Copia de su Original

Secretario(a) General Fecha: 08/03/2012



Artículo 2. La Reserva Hídrica Cerro Guacamaya, será administrada por la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, bajo el Departamento de Manejo de Áreas Protegidas.

Artículo 3. La Reserva Hídrica Cerro Guacamaya tiene los siguientes objetivos:

1. Conservar la producción hídrica en cantidad y calidad adecuada para las actividades humanas y productivas de la región.
2. Conservar los cursos de agua existentes en el área descrita en esta resolución, las cuales hacen posible el desarrollo agrícola y pecuario de las tierras ubicadas aguas abajo de la Reserva Hídrica.
3. Mantener la diversidad biológica y regulación ambiental.
4. Conservar los recursos genéticos y arqueológicos.
5. Restaurar los bosques alterados que permitan la recuperación de las cuencas hidrográficas principales.
6. Proteger la belleza paisajística, las áreas verdes, la biodiversidad existente y manejar los bosques naturales, propiciando la investigación científica, la educación ambiental, el ecoturismo y las que la ANAM así lo estime conveniente según las normativas vigentes.

Artículo 4. Que dentro de la Reserva Hídrica Cerro Guacamaya, queda prohibido lo siguiente:

1. El uso de productos que contaminen las aguas de los ríos y demás fuentes hídricas en el área sean éstas subterráneas o superficiales.
2. El establecimiento de vertederos de desechos sólidos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas del área, igualmente depositar cualquier otro tipo de sustancias o productos contaminantes líquidos o sólidos en las fuentes de aguas superficiales o subterráneas.
3. La tala y caza en el área protegida.
4. El movimiento mecanizado de tierra que alteran de alguna manera el balance ecológico.
5. La nueva ocupación de terrenos, así como la expansión de las áreas ganaderas y agrícolas existentes a la fecha de la promulgación de esta resolución administrativa en gaceta oficial. Estas áreas serán permitidas siguiendo la zonificación y regulaciones establecidas dentro del Plan de Manejo y de acuerdo a la (s) legislación (es) ambiental (es) vigente (s).
6. El uso de maquinaria o equipo pesado, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente de acuerdo a las normativas ambientales vigentes o que se establezcan, la ANAM se reserva el derecho de emitir o negar la autorización.
7. Cualquiera otra actividad que a criterio de la ANAM o el Plan de Manejo pudiese afectar negativamente las aguas, la estabilidad de suelo, la cobertura vegetal así como la biodiversidad del área protegida.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG-0070-12
FECHA 5-3-12
Página 8 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM);
Fiel Copia de su Original

Aracelis
Secretario(a) General Fecha: 08/03/2012



Artículo 5. Advertir que todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre del área protegida, o que contravenga las disposiciones esta resolución, o que ejecute actos en contra de la normativa legal y reglamentaria en materia ambiental, serán procesadas por las autoridades de la ANAM y sancionados en atención a la falta cometida de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. La presente Resolución regirá a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 24 de 7 de junio de 1995; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución J.D. 09-94 de 28 de junio de 1994; Acuerdo Municipal No. 012 de 12 de julio de 2007.

Panamá, Cinco (5) de Mayo de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCÍA CHANDECK
Administradora General



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. RS-0070-12
FECHA 5-3-12
Página 9 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM);
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 08/03/2012

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Exemplar Autenticado de su Original

Panamá

7 de ~~enero~~ de 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 377-11
De 28 de Octubre de 2011

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No.228-08 de 24 de julio de 2008, la Comisión Nacional de Valores autorizó el registro de **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.** (antes denominada **CAPITAL LIONS TRADING GROUP, INC.**), constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública 7454 de 8 de agosto de 2007, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 579511, Documento 1187772 desde el 14 de agosto de 2007, como Sociedad de Inversión Abierta para que ofrezca públicamente veinte (20) millones de acciones comunes Clase A a un precio inicial de oferta de un dólar (US\$1.00), con base a las disposiciones contenidas en el Título Primero del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004;

Que el artículo 49 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 establece que las Sociedades de Inversión registradas presentarán estados financieros interinos refrendados por un Contador Público Autorizado, semestralmente, y un informe y estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado independiente, anualmente;

Que, a su vez, el citado artículo establece que las Sociedades de Inversión pondrán sus Estados Financieros semestrales y anuales a disposición del público inversionista en su sede (domicilio), en la de su Administrador de Inversiones y en sus sucursales;

Que el artículo 48 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 establece la obligación de las Sociedades de Inversión de presentar informes periódicos, o en su caso, el Administrador de Inversiones:

"Las Sociedades de Inversión o, en su caso, el Administrador de Inversiones deberán elaborar los siguientes documentos en cumplimiento de sus obligaciones generales de información:

- a. ...
- b. *En un plazo de tres (3) meses finalizado el período fiscal una memoria anual explicativa del ejercicio, que contendrá, al menos, las especificaciones mínimas correspondientes a las de las Sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en Bolsa, de acuerdo con las normas de información de las empresas cotizadas.*
- c. *En un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre, un reporte de indicadores que sirva para actualizar el contenido de la Memoria Anual que contendrá la información requerida en el Formulario SI-IAS, incluido como Anexo No.1 al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo."*

Que, **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.**, a través de su Administrador de Inversiones **VANDERBER SUISSE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, no cumplió con la presentación de los Estados Financieros e Informes Periódicos que se listan a continuación:

1. **Memoria Anual:**
 - Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2010.
 - Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2011.
2. **Formulario SI-IAS:**
 - Del 1 de enero al 30 de junio de 2010, cuya fecha de presentación venció el 31 de agosto de 2010.
 - Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, cuya fecha de presentación venció el 28 de febrero de 2011.
 - Del 1 de enero al 30 de junio de 2011, cuya fecha de presentación venció el 31 de agosto de 2011.
3. **Estados Financieros Interinos Semestrales:**
 - Del 1 de enero al 30 de junio de 2010, cuya fecha de presentación venció el 31 de agosto de 2010.
 - Del 1 de enero al 30 de junio de 2011, cuya fecha de presentación venció el 31 de agosto de 2011.

117 9



Resolución CNV No. 377-11
De 28 de Octubre de 2011
Página 2 de 5

- Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, cuya fecha de presentación venció el 28 de febrero de 2011.

1. Estados Financieros Auditados Anuales:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2011.

Que en caso de mora o no presentación de Estados Financieros e Informes Periódicos en el plazo al que hacen referencia los artículos 48 y 49 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, con base al artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, ésta Institución sancionará acumulativamente a la Sociedad de Inversión registrada así:

1. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
2. Multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
3. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que, a su vez, el citado artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 establece que cuando la Sociedad de Inversión incurra en mora de sesenta (60) días hábiles en la entrega de sus Estados Financieros, se procederá a la suspensión de la autorización para oferta pública y negociación de los valores registrados ante ésta Institución, la cual quedará sin efecto de manera automática una vez que la Sociedad de Inversión en mora presente los informes correspondientes;

Que mediante correo electrónico remitido el 1 de septiembre de 2011 al Representante Legal de la Sociedad de Inversión, el señor **SEBASTIÁN MARTÍN VAN VRACEM**, la Dirección de Supervisión de ésta Institución solicitó rendir sus explicaciones por la no entrega de los Estados Financieros e Informes Periódicos para los periodos antes citados, otorgando un plazo de dos (2) días hábiles para remitir la contestación correspondiente;

Que vencidos los dos (2) días hábiles otorgados por ésta Institución, **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.**, representada por el señor **SEBASTIÁN MARTÍN VAN VRACEM**, no remitió los informes ni las explicaciones solicitadas, por lo cual ésta Institución, con base a sus atribuciones legalmente conferidas, estima que no hay razones que permitan considerar la no presentación de los Estados Financieros y los Informes Periódicos como un evento de caso fortuito o fuerza mayor;

Que habiéndose dado la oportunidad a la Sociedad de Inversión de ser previamente oída, y al no haber remitido los informes ni las explicaciones pertinentes en el plazo otorgado, ésta Institución considera que debe procederse con las sanciones que señala el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 en cuanto a: (1) suspender la autorización para oferta pública y negociación de los valores registrados ante la Comisión de **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.** por haber incurrido en una mora de más de 60 días hábiles en la entrega de los Estados Financieros; (2) imponer el monto máximo de multa para cada uno de los Estados Financieros e Informes Periódicos morosos, toda vez que han transcurrido más de treinta días hábiles después de la fecha tope para la entrega de los siguientes informes: Formulario SI-IAS del 1 de enero al 30 de junio de 2010 y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010; Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2010 y Estados Financieros interino del 1 de enero al 30 de junio de 2010 y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010. En el caso del Formulario SI-IAS y el Estado Financiero interino del 1 de enero al 30 de junio de 2011, cuyo plazo de presentación para ambos informes venció el 31 de agosto de 2011, se deberá aplicar la multa acumulada hasta la fecha en que la Sociedad de Inversión realice efectivamente la entrega del reporte;

Que en adición a lo antes mencionado, ésta autoridad detectó que **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.** ha infringido con otras disposiciones contenidas en el Acuerdo No.5-2004, que son de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de dicho Acuerdo;

Que ésta Institución estima que la suspensión a la cual debe procederse, no sólo está fundamentada por el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 por el hecho de que la Sociedad de Inversión no ha presentado los Estados Financieros, sino que también está sustentada por el artículo 208-D del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011, toda vez que la Sociedad de Inversión incumple con disposiciones obligatorias contenidas en el Acuerdo No.5-2004;

Que en consecuencia, ésta Institución estima que, en el supuesto que **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.** presente los Estados Financieros e Informes Periódicos para los periodos que está mora, la suspensión a la cual hace referencia el artículo 1 del Acuerdo No.8-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Panamá 7 de 12 de 2011



Resolución CNV No. 377-11
De 28 de octubre de 2011
Página 3 de 5

2005 no debe quedar sin efecto de forma automática, toda vez que la Sociedad de Inversión debe cumplir con las disposiciones del Acuerdo No.5-2004, que se exponen a continuación:

1. El artículo 12 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 establece que la administración de una Sociedad de Inversión estará encomendada a un Administrador de Inversiones, tal y como se cita a continuación:

"La Administración de una Sociedad de Inversión estará encomendada a un Administrador de Inversiones, salvo que su junta directiva u órgano de dirección asuma la responsabilidad de su representación y administración, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo."

La Sociedad de Inversión podrá encomendar la administración de sus activos, bien en su totalidad, bien en parte determinada, a uno o varios Administradores de Inversiones. Tal acuerdo deberá ser registrado ante la Comisión Nacional de Valores."

La Sociedad de Inversión **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.** encomendó la administración total de sus activos a **VANDERBER SUISSE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 514396, documento 898443.

Sin embargo lo anterior, ésta Institución revocó la Licencia de Administrador de Inversiones que fue expedida a **VANDERBER SUISSE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, toda vez que dejó de cumplir con los requisitos obligatorios para mantener y conservar la Licencia de Administrador de Inversiones consagrados en el artículo 139 del Decreto Ley No.1 de 1999 y el artículo 66 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Dentro de las principales causas que motivaron la revocación de licencia al Administrador de Inversiones fue el hecho de no contar un domicilio comercial ni los recursos técnicos ni humanos exigidos (sistemas operativos, personal) para llevar sus actividades como administrador de inversiones, es decir, que dicha entidad no se encontraba en funcionamiento u operativa.

Lo anterior quiere decir que antes de que ésta autoridad procediera a revocar la Licencia al Administrador de Inversiones, la Sociedad de Inversión a **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.**, prácticamente no contaba con un Administrador de Inversiones dado que, al no estar en funcionamiento, no se estaban gestionando o administrando los activos de la Sociedad de Inversión, tal y como lo exige la Ley de Valores y el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Visto lo anterior y considerando que la Sociedad de Inversión no tiene un Administrador de Inversiones, está incumpliendo con el artículo 12 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

2. **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.** se registró como una sociedad de inversión abierta, administrada en la República Panamá y que ofrece públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá, según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Para este tipo de Sociedades de Inversión, el Acuerdo No.5-2004 exige que su domicilio principal esté ubicado en la República de Panamá o el Prospecto u otro material publicitario indique que está ubicado en la República de Panamá.

A su vez, el artículo 15 del Acuerdo No.5-2004 señala los requerimientos que debe contener la Solicitud de Registro, dentro de los cuales se encuentra la declaración del domicilio legal y comercial de la Sociedad de Inversión, éste último en caso de que difiera del domicilio legal.

Mediante memorial presentado el 17 de marzo de 2008, se declaró que el domicilio comercial y legal de la Sociedad de Inversión estaría ubicado en Calle 50, PH Torre Global Bank, Piso 33, Oficina 3308, siendo éste el mismo domicilio de su Administrador de Inversiones.

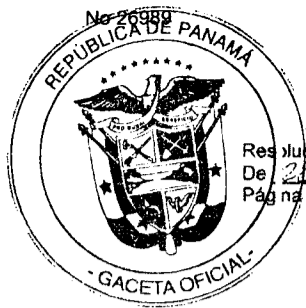
Sin embargo, la Dirección de Supervisión de ésta Institución realizó diligencias al domicilio declarado por ambas sociedades y se constató que las oficinas están siendo alquiladas a otra empresa, es decir, que la Sociedad de Inversión no mantiene un domicilio de acuerdo a las disposiciones exigidas en el Acuerdo No.5-2004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Autenticada de su Original

7 de octubre de 2011

11



Resolución CNV No. 377-11
De 28 de Octubre de 2011
Página 4 de 5

Nótese, además, que al no contar con un domicilio, la Sociedad de Inversión está incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo No.5-2004 en cuanto a poner a disposición del público inversionista sus Estados Financieros en su sede o domicilio y en la del Administrador de Inversiones.

Que ante todos los incumplimientos incurridos por la Sociedad de Inversión de forma recurrente, ésta Institución consideró proceder con la intervención y posterior liquidación forzosa de la Sociedad de Inversión **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.**, de acuerdo a lo establecido en el Título XIV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el artículo 62 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004;

No obstante, a ésta autoridad no le fue posible proceder con la intervención y posterior liquidación de la Sociedad de Inversión dado que, a pesar que la misma tenía un Administrador de Inversiones designado, dicho Administrador no estaba ni está en funcionamiento, es decir, no tiene domicilio comercial ni recursos técnicos (sistemas operativos, personal, entre otros), tal y como se explicó con anterioridad;

Que ésta Institución considera que el hecho de haber tenido designado un Administrador de Inversiones que no está en funcionamiento es un hecho preocupante, toda vez que los activos de la Sociedad de Inversión no están siendo administrados debidamente como lo exige el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, lo cual pone en riesgo los activos de los inversionistas;

Que en fecha 31 de mayo de 2010 los Apoderados de la Sociedad de Inversión presentaron ante ésta Institución una solicitud de cese de operaciones y posterior liquidación voluntaria de la Sociedad de Inversión **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.**;

Que dicha solicitud fue presentada con documentación incompleta y pese al periodo otorgado por la Dirección de Registro y Autorizaciones de ésta Institución, los Apoderados no remitieron respuesta a las observaciones emitidas por dicha Dirección;

Que, como resultado de lo anterior, ésta autoridad está en proceso de ordenar la caducidad de la instancia de la solicitud de autorización de cese de operaciones y posterior liquidación voluntaria de la Sociedad de Inversión, con archivo al expediente respectivo.

Por lo tanto, considerando la gravedad de todos los hechos puestos en conocimientos y para evitar un daño sustancial, inminente e irreparable al público inversionista, ésta Institución estima que debe procederse con las medidas aplicables en el Decreto Ley No.1 de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011; y sus Acuerdos Reglamentarios;

Por todo lo anteriormente expuesto, ésta Comisión, en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, según lo dispuesto en la Ley No.67 de 1 de septiembre:

RESUELVE:

PRIMERO: **IMPONER** a la Sociedad de Inversión **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.** (antes **CAPITAL LIONS TRADING GROUP, INC.**) multa por la suma total de **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)**, a razón de **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)** por la no presentación de cada uno de los siguientes informes: (1) Formulario SI-IAS del 1 de enero al 30 de junio de 2010, (2) Formulario SI-IAS del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, (3) Estado Financiero interino del 1 de enero al 30 de junio de 2010, (4) Estado Financiero interino del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010; (5) Estado Financiero auditado al 31 de diciembre de 2010,

SEGUNDO: **SUSPENDER** la oferta pública y negociación de acciones comunes de la Sociedad de Inversión **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública 7454 de 8 de agosto de 2007, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 579511, Documento 1187772 desde el 14 de agosto de 2007 y registrada en la Comisión Nacional de Valores como Sociedad de Inversión mediante Resolución CNV No.221-08 de 24 de julio de 2008, hasta que la Sociedad de Inversión realice las acciones pertinentes para cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidas en el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

TERCERO: **ORDENAR** a **VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC.** a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 en lo referente a, pero no limitado a: (1) presentar los Estados Financieros e Informes Periódicos para los periodos morosos, según lo dispuesto en los artículos 48 y 49; (2) designar un nuevo Administrador de Inversión, de acuerdo a lo requerido en el artículo 12 y (3) declaración del nuevo domicilio comercial de la

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Ex copia Autenticada de su Original

Panamá 7 de 12 de 2011

[Handwritten signature]



Resolución CNV No. 377-11
De 78 de Octubre de 2011
Página 5 de 5

Sociedad de Inversión, según lo establecido en los artículos 10 y 11 del citado Acuerdo.

QUINTO: ADVERTIR a VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC. que la presente suspensión será levantada por ésta Institución, una vez la Sociedad de Inversión cumpla con los requisitos exigidos en el Título Primero del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, estando facultada para realizar un examen de los registros y libros de la Sociedad de Inversión, así como verificar cualquier otro requisito de obligatorio cumplimiento bajo el Acuerdo No.5-2004 antes de proceder a levantar la suspensión.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad VANDERBER SUISSE ADVANTAGE FUND, INC. que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1993; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005; Ley No. 38 de 31 de julio 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Comisionado Presidente

JUAN MANUEL MARTANS SÁNCHEZ
Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

/amt

COMISION NACIONAL DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____
al señor (a) _____ notifique
Que sucedo.
El notificado (s).

Esta Resolución fue notificada mediante Edicto No 43-11 de 22 de noviembre de 2011, el cual fue fijado el 22 de noviembre de 2011 y desfijado el 23 de noviembre de 2011
Francisco Javier Patiño

REPÚBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia certificada de su Original

Panamá, 7 de 12 de 2011



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 391-11
de 21 de noviembre de 2011

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley No.67 del 1 de septiembre de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten y cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que el Artículo 62 de la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 faculta a la Comisión Nacional de Valores y sus Comisionados a ejercer las funciones de la Superintendencia hasta que la Junta Directiva y el Superintendente hayan tomado posesión de sus cargos.

Que la sociedad denominada **Universidad Latina de Panamá, S.A.** es una Sociedad Anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 66 de 5 de febrero de 1991, de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, inscrita desde el 1 de marzo de 1991 a la Ficha 244663, Rollo 31751, Imagen 28, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes de fecha 17 de octubre y 14 de noviembre de 2011 que reposan en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Universidad Latina de Panamá, S.A.** para su oferta pública:

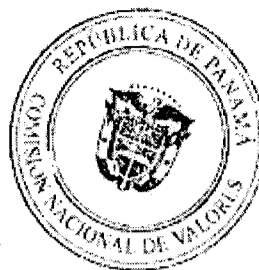
Bonos Corporativos, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00).

Los Bonos Corporativos, serán emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y sus múltiplos y en series.

La fecha de vencimiento de los Bonos será la que determine el Emisor, con plazos máximos de pago de hasta diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión de cada serie.

El capital de los bonos se pagará al vencimiento de los plazos fijados por el emisor para cada uno de ellos.

La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Ex copia Autenticada de su Original

Panamá 2 de 2 de 2012

Handwritten signature



RESOLUCION CNV No. 391-11 de 21 de noviembre de 2011

Los intereses se pagarán trimestralmente los días quince (15) de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta su vencimiento o fecha de redención anticipada (en adelante los "Días de Pago de Interés"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

La base de cálculo de los intereses será: 365/365.

La fecha inicial de oferta de los Bonos Corporativos será el 25 de noviembre de 2011.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Universidad Latina de Panamá, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, artículos 27, 62 y 64 de la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniàni
Comisionado Presidente

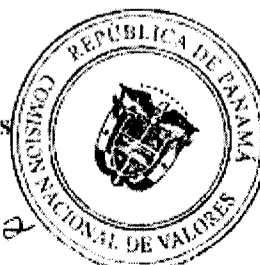
Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado Vicepresidente

Marelissa Quintero de Stanzola
Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

Ex copia Autenticada de su Original

Panamá 7 de 2 de 2012





REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 429-11
de 13 de Diciembre de 2011

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con numeral 1 del Artículo 27 de la Ley No.67 del 1 de septiembre de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten y cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que el Artículo 62 de la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 faculta a la Comisión Nacional de Valores y sus Comisionados a ejercer las funciones de la Superintendencia hasta que la Junta Directiva y el Superintendente hayan tomado posesión de sus cargos.

Que la sociedad denominada **Los Castillos Real Estate, Inc.** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 15030 del 5 de octubre de 2007, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 586260, Documento 1220076 desde el 8 de octubre de 2007.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informe de fecha 5 de diciembre de 2011 que reposa en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.** para su oferta pública:

Bonos Corporativos, hasta por un monto de Veintitrés Millones de Dólares (US\$23,000,000.00).

Fecha de Oferta: 19 de diciembre de 2011.

Los Bonos Corporativos, serán emitidos en forma nominativa, registra y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y múltiplos.

Los Bonos serán emitidos en tantas series como determine el Emisor, cuyo monto, plazo, tasa de interés y vencimiento serán determinados según las necesidades del Emisor y la demanda del mercado, siempre y cuando no exceda el monto total autorizado de esta Emisión.

Los Bonos devengarán una tasa de interés de LIBOR tres (3) meses más un margen aplicable de tres por ciento (3.00%) anual, sujeto a un mínimo de cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) anual, con una tasa máxima de ocho punto cincuenta por ciento (8.50%) los primeros siete (7) años y nueve por ciento (9.00%) de los años (8) ocho al (15) quince. Esta tasa será revisable trimestralmente.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Panamá 2 de 2 de 2012

Handwritten signatures and initials:
2/11



CNV No. 439-11 de 13 de diciembre de 2011

El Emisor notificará a la Comisión Nacional de Valores la fecha de oferta, monto, plazo, tasa de interés y vencimiento de cada una de las series a emitir, no menos de tres (3) días hábiles antes de la emisión de cada serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Todos los Bonos pagarán intereses mensualmente en las fechas de Día de Pago las cuales serán definidas en el suplemento de cada serie (cada una un "Día de Pago") hasta la fecha de Vencimiento.

La base del cálculo es Días calendario/360.

Los Bonos serán emitidos con la fecha de vencimiento que determine la Junta Directiva del Emisor o cualquier Comité, Director, Dignatario o Ejecutivo del Emisor a quien ésta designe, la cual podrá variar de serie en serie, a opción del Emisor, siempre y cuando el vencimiento no sea por un plazo mayor a quince (15) años. La fecha de vencimiento de los Bonos será establecida en el suplemento de cada serie.

El pago a capital de los Bonos se realizará mediante abonos mensuales en cada Día de Pago, que será definido en el suplemento de cada serie, y un (1) último pago por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto de capital de los Bonos más intereses en la Fecha de Vencimiento.

El Emisor podrá a su discreción redimir, total o parcialmente, los Bonos en forma anticipada, en cualquier Día de Pago (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada") a partir del quinto (5) aniversario de la Fecha de la Oferta. Si los Bonos se redimen entre el quinto (5) y el décimo (10) aniversario de la Fecha de la Oferta, se aplicará una comisión de tres punto cincuenta por ciento (3.50%) sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos, y si se redimen entre el décimo (10) y el décimo tercer (13) aniversario, se aplicará una comisión de dos por ciento (2%) sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos.

El Emisor podrá hacer redenciones parciales extraordinarias a partir del quinto (5) aniversario al cien por ciento (100%) del saldo insoluto de capital de los Bonos, siempre y cuando las haga con los fondos provenientes de la venta de las propiedades arrendadas o con fondos recibidos en concepto de pólizas de seguros.

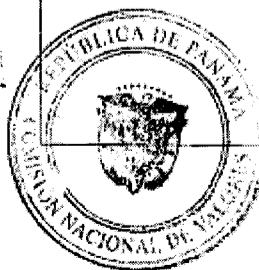
En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00) y el pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Emisión.

Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario es Global Financial Funds Corporation, Inc., para beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos, el cual contendrá:

- (i) la primera hipoteca y anticresis sobre las propiedades identificadas en el siguiente cuadro:

Propietario	Inmueble/ubicación	Fincas	
Chilibre Properties, S.A.	Terreno Carretera Transísmica, Chilibre, Provincia de Panamá.	15737, 33311, 33312, 33317, 33318, 33323, 33324, 33330, 33333, 33339, 33345, 33351, 33357, 33363, 33369, 33375, 33381 y 33387. La construcción de las mejoras no han sido concluidas, y por tanto están pendientes de registro.	
		41054, 41055, 41056, 41057, 41058, 41059, 41060, 41061, 41062, 41063, 41064, 41065, 41066, 41067, 41068, 41069, 41070, 41071, 41072, 41073, 41074, 41075, 41076, 41077, 41078, 41079, 41080, 41081, 41082, 41083, 41084, 41085, 41086, 41087, 41088, 41089, 41090, 41091, 41092, 41093.	
		Juan Díaz Properties, S.A.	Centro Comercial Los Pueblos, Juan Díaz, Provincia de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
Es copia Autenticada de 70 Original
Panamá 2 de 2 de 2012



2 it



CNV No. 439-11 de 13 de Septiembre de 2011

Propietario	Inmueble/ubicación	Fincas
Altos de Panama, S.A.	Centro Comercial Centennial Mall, Altos de Panamá, Provincia de Panamá	41094, y 41095 324955
West Mall Properites, S.A.	Centro Comercial West Land Mall, Arraijan, Provincia de Panamá	Local pendiente de adquirir y traspasar.
Herrera Properties, S.A.	Terreno Ave. Carmelo Spadafora, Chitre, Provincia de Herrera	44243 La construcción de las mejoras no han sido concluidas y por tanto están pendientes de registro.
Mañanita Properites, S.A.	Centro Comercial 2412, Tocumen, Provincia de Panamá	Local pendiente de adquirir y traspasar.

Las fincas propiedad de Chilibre Properties S.A., que actualmente se encuentran dadas en primera hipoteca y anticresis a favor de Metrobank S.A., serán liberadas de dicho gravamen antes de su incorporación al Fideicomiso de Garantía. El saldo de este préstamo al 30 de junio de 2011 es de US\$687,680.00.

West Mall Properties S.A. ha suscrito un contrato de promesa de compraventa para el local en el Centro Comercial West Land Mall Los Pueblos, copia de cuyo contrato reposa en la CNV. En dicho contrato se puede apreciar que el promotor del referido centro comercial se comprometió a terminar la construcción del mismo en el mes de septiembre de 2011 o dentro de los ocho meses siguientes a dicha fecha. Una vez terminada la obra, la finca correspondiente al local objeto del contrato será segregada y traspasada formalmente a West Mall Properties S.A., para posteriormente ser incorporada al Fideicomiso de Garantía.

Mañanitas Properties S.A. ha suscrito un contrato de arrendamiento con primera opción de compra para el local en el Centro Comercial 2412, copia de cuyo contrato reposa en la CNV. En dicho contrato se puede apreciar que el promotor del referido centro comercial se comprometió a terminar la construcción del mismo dentro del año después de iniciada la obra, con extensión de seis meses. Una vez terminada la obra, la finca correspondiente al local objeto del contrato será segregada y traspasada formalmente a Mañanitas Properties S.A., para posteriormente ser incorporada al Fideicomiso de Garantía.

- (ii) la cesión de la póliza de seguros de los bienes inmuebles que cubrirá al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de reposición de las mejoras construidas sobre las Fincas,
- (iii) la cesión de la totalidad de los flujos provenientes de los contratos de alquiler del Emisor los cuales se depositarán en una cuenta de ahorros (Cuenta de Concentración), y
- (iv) una cuenta de ahorros (Cuenta de Reserva) a la cual el Fiduciario remitirá mensualmente, producto de los fondos contenidos en la Cuenta de Concentración, las sumas correspondientes a los aportes mensuales a capital* e intereses que el Fideicomitente deba realizar por virtud de los Bonos. En la Cuenta de Reserva en todo momento deberá haber, fondos suficientes para cubrir aportes a capital e intereses correspondientes a tres (3) mensualidades.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad



REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Es copia autenticada de su Original
Panamá 2 de 2 de 2012

9.
3 11



CNV No. 429-11 de 13 de Noviembre de 2011

de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, artículos 27, 62 y 64 de la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans Sánchez
Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado Vicepresidente

Marcilissa Quintero de Stanziola
Marcilissa Quintero de Stanziola
Comisionada, a.i.

CH



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

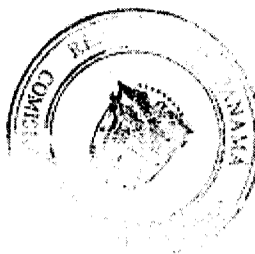
[Signature]
Es copia Autenticada de su Original

Panamá 2 de 2 de 2012



REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 434-11
de 10 de Diciembre de 2011



La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 27 de la Ley No. 67 del 1 de septiembre de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que el Artículo 62 de la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 faculta a la Comisión Nacional de Valores y sus Comisionados a ejercer las funciones de la Superintendencia hasta que la Junta Directiva y el Superintendente hayan tomado posesión de sus cargos.

Que a la sociedad **Financiera Davivienda, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 258812, Rollo 35090, Imagen 124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se le registró y autorizó para oferta pública Bonos Corporativos hasta por un monto de Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000) mediante Resolución CNV No.33-08 de 30 de enero de 2008.

Que el 24 de noviembre de 2011, la sociedad **Financiera Davivienda, S.A.**, mediante apoderado legal, solicitó ante la Comisión Nacional de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos.

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informe de fecha 12 de diciembre de 2011 que reposa en el expediente.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
Tasa de Interés	7.50% p.a. - Fija	7% p.a. - Fija

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión en ejercicio de las funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Artículo Unico: Registrar la modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un monto de Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000) de **Financiera Davivienda, S.A.**, registrados y autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.33-08 de 30 de enero de 2008, descritos a continuación:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
Tasa de Interés	7.50% p.a. - Fija	7% p.a. - Fija

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011, y Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Opiniones No.11-2006 de 6 de septiembre de 2006 y la No.9-2007 de 1 de noviembre de 2007.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado Vicepresidente
VGRS

Marilissa Quintero de Stanzola
Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
Panamá, 2 de 2 de 2012



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **JOSEFINA DE GRACIA JAÉN**, con cédula No. 7-56-697, le traspasa el negocio denominado **BAR Y BILLAR JAÉN**, con aviso de operación No. 193646, ubicado en el corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora **YAJAIRA YASMÍN AYALA RAMOS**, con cédula No. 6-704-1010, será trasladado al corregimiento de Canto del Llano, al lado de Bda. Altos de Luna, con el nuevo nombre **BAR & GRILL PENALTY**. L. 208-9301388. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **LAVI INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 608894, Documento 1313737, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2011 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 26,489 de 27 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 28 de febrero de 2012 a Ficha 608894, Documento Redi No. 2129867. Panamá, 1 de marzo de 2012. Martha Tola. L. 201-372578. Única publicación.

Por este medio yo, **FRANCISCO HIDALGO MARTÍNEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-313-367, traspaso el negocio **RESTAURANTE BAR LA CUEVA DEL OSO**, a favor de **JUAN OTERO LÓPEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-830-829. Licencia comercial tipo B, No. 29712 de 7 de febrero de 1986. Contrato de compraventa notariada el día 31 de enero de 2012. Francisco Hidalgo Martínez. 8-313-367. L. 201-372722. Primera publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-17-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ALCIBIADES CEDEÑO ARJONA**, vecino (a) de Veranillo, corregimiento Belisario Porras, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-93-989, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-209-94, según plano aprobado No. 807-20-12259, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has + 2324.86 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 mts. a La Colorada. Sur: Alcibiades Cedeño Arjona, Sonia Domínguez de Acevedo. Este: Roberto Cerrud. Oeste: Valentín Rivas, Sonia Domínguez de Acevedo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Las Mañanitas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de enero de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-372695.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 031-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **VALENTINA ARAUZ ARAUZ**, vecino (a) de Gómez, corregimiento de Gómez, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-252-103, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0085, según plano aprobado No. 405-05-22793, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3646.30 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Gómez Abajo, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Elsa María González Arauz, Gegrado Saldaña Rivera. Sur: Pedro Quiel González. Este: Alicis Saldaña Rivera. Oeste: Elsa María González Arauz, camino a Santa Marta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga



publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-372114.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 033-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OLMEDO ESPINOSA DORONSOL**, vecino (a) de San Isidro, corregimiento de Omar Torrijos, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-208-584, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0496, según plano aprobado No. 405-08-23590, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1234.76 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bijagual No. 1, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Oderay de Abrego. Sur: Alfredo González. Este: Camino a San Andrés. Oeste: Hermógenes Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-372279.

EDICTO No. 342 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ADRIANA GONZALEZ BARZALLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Burunga, cerca de la escuela, calle principal, casa 32, estado civil soltera, teléfono 6711-7123, con cédula de identidad personal No. 7-54-651, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 6ta., de la Barriada Raudal 2, Corregimiento El Coco, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle 6ta. con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno novecientos metros cuadrados (900.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de febrero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de febrero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-371102.